



**CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES
No. 058- 2021-INDES**

Nosotros, **ROBERTO EDUARDO CALDERON BARAHONA,**

Documento Único de Identidad número:

Número de Identificación Tributaria

actuando en mi calidad de Apoderado General Administrativo y Judicial con Clausula Especial, del **INSTITUTO NACIONAL DE LOS DEPORTES DE EL SALVADOR** que puede abreviarse **INDES**, Institución Autónoma, de Derecho público, de este domicilio, con número de Identificación Tributaria

; quien en lo sucesivo se denominará "INDES" ó "la Institución Contratante", y por otra parte **ANDY ALEXANDER AZUCENA BAIRES,**

Departamento
Identidad número:
Tributaria:

Documento Único de
con Número de Identificación
y

quien en lo sucesivo me denominaré "El Contratista", convenimos en suscribir el presente contrato de Servicios Profesionales No. 058-2021-INDES, denominado "**SERVICIOS PROFESIONALES DE ANIMADOR PARA BOTARGA DE LA MASCOTA GOZ DE INDES**", derivado del proceso de Libre Gestión sin competencia LG-199-2021, cuyo pago se realizará del **FONDO DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS**, y de acuerdo a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y su Reglamento y a las Cláusulas siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA.** El Contratista se obliga a prestar Servicios Profesionales de Animador para Botarga de la Mascota Goz de INDES, por el periodo comprendido del uno de octubre al veintitrés de diciembre del año dos mil veintiuno; el servicio a prestar es el siguiente: a) Animar los eventos deportivos mediante el uso de botarga (GOZ) programados por la unidad de Mercadeo y Comercialización, b) Apoyar en las gestiones administrativas de la unidad de Mercadeo y Comercialización, c) Realizar el respectivo cuidado de la botarga antes, durante y después de cada evento. **CLÁUSULA SEGUNDA.** El presente contrato se celebra por el período comprendido del uno de octubre al veintitrés de diciembre de dos mil veintiuno. **CLÁUSULA TERCERA. LUGAR Y FORMA DE ENTREGA:** El servicio será prestado en el **INSTITUTO NACIONAL DE LOS DEPORTES DE EL SALVADOR, INDES**, ubicadas en la Alameda

Juan Pablo II, y diagonal Universitaria, Centro de Gobierno, San Salvador, y en diferentes lugares del país a nivel nacional, previa coordinación con el administrador del contrato. **CLÁUSULA CUARTA. MONTO CONTRACTUAL.** El monto total del presente contrato es de **DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$2,486.00)**, que INDES, pagará por los servicios objeto de este contrato. Dicho precio incluye el impuesto Sobre la Renta (ISR). Y su fuente de financiamiento será FONDO DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS. **CLÁUSULA QUINTA. A) FORMA DE PAGO:** El INDES efectuará tres pagos, de la siguiente forma: Dos cuotas de OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 899.00), que comprende los meses de octubre y noviembre del año dos mil veintiuno. Una cuota de SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, correspondiente al periodo del uno al veintitrés de diciembre de dos mil veintiuno y será crédito por 30 días iniciando el trámite después de emitido el "Quedan", previa recepción a satisfacción del servicio y firma de Acta de Recepción por parte del Contratista y el Administrador del Contrato, si el proveedor emite recibo deberá presentar recibo original y 2 copias, a dicho monto se le descontará el 10% del Impuesto Sobre la Renta, y si presentara factura de consumidor final será a nombre del INDES detallando el servicio brindado, además en vista de que el INDES ha sido designada por la Dirección General de Impuestos Internos de conformidad al Art. 162 del Código Tributario, como Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación del informe mensual de los Servicios, en las facturas que presente deberán de consignar el uno por ciento (1%) en concepto de retención del referido impuesto, el cual lo calcularán sobre el valor del precio del servicio sin IVA. **CLÁUSULA SEXTA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.** Para garantizar el cumplimiento de los servicios profesionales, el contratista deberá presentar una garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato, consistente en un Pagaré equivalente al 10% del monto contratado, debiendo ser presentado a más tardar diez días hábiles después que haya recibido una copia legalizada del contrato; por el valor de **DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO 60/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$248.60)**, a favor del Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador (INDES), el Plazo de dicha garantía será de CUATRO meses. **CLÁUSULA SÉPTIMA.** El Contratista en el cumplimiento de sus labores, dará cumplimiento a Los Términos de Referencia, Proceso de Gestión sin competencia LG-199-2021, adendas y oferta económica y se entenderá que forman parte de este contrato. Asimismo, dará cumplimiento a las siguientes condiciones específicas del servicio: a) El oferente ganador deberá tener la disponibilidad de tiempo para laborar de acuerdo a los eventos programados por la unidad de Mercadeo y Comercialización, b) El oferente ganador deberá ser responsable de la movillización y cuidado de la botarga antes, durante y después de cada evento, c) El oferente ganador, estará dispuesto a realizar actividades administrativas o técnicas según se requiera conforme o relacionado a sus servicios, d) El oferente ganador deberá ser proactivo, dinámico y con factibilidad para interactuar con el público

general, e) El oferente deberá estar consciente, que al dar el servicio, deberá permanecer dentro de la bótarga durante los periodos prolongados; por lo que debe contar con buena condición física, f) El Oferente ganador, deberá presentar informes, de las actividades realizadas a su superior inmediato, cuando éste solicite. **CLÁUSULA OCTAVA. ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:** La administración del contrato será ejercida por la Licenciada Brenda Alejandrina Salmerón Menjívar, quien será la responsable de dar seguimiento a la adecuada ejecución del referido contrato, firma de documentos relacionados, incluyendo acta de recepción del servicio, y presentar informes de seguimiento del contrato este último deberá realizarlo cada mes, además de las responsabilidades señaladas en el Artículo 82 bis de la LACAP y demás normas técnicas y legales correspondientes. Corresponderá al Administrador del Contrato en coordinación con el contratista, la elaboración y firma de las actas de recepción (definitivas, parciales, provisionales, según corresponda), las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP. En caso de cualquier incumplimiento por parte del contratista, el administrador del contrato, deberá informar por escrito a la UACI para que se tomen las medidas legales pertinentes. **CLAUSULA NOVENA: MODIFICACION Y PRORROGA:** De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado y ampliado en cualquiera de sus partes o prorrogado en un plazo de conformidad a la LACAP, siempre y cuando concorra una de las situaciones siguientes: a) Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor; b) Cuando existan nuevas necesidades siempre vinculadas al objeto contractual, y; c) Cuando surjan causas imprevistas. En tales casos, la institución contratante emitirá la correspondiente resolución de modificación, ampliación o prórroga del contrato, la cual será firmada posteriormente por ambas partes, para lo cual este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación, modificación o prórroga. **CLAUSULA DECIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del contrato, se observará lo prescrito por el Título VIII Solución de Controversias de la LACAP. De no alcanzar acuerdo alguno, podrá ser sometida para decisión final a proceso de arbitraje, de acuerdo a lo dispuesto en el Título Tercero de la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: TERMINACION DEL CONTRATO:** El contratante podrá dar por terminado el contrato, sin responsabilidad alguna de su parte: a) La mora del contratista en el incumplimiento de los plazos o de cualquier obligación contractual. b) De común acuerdo de ambas partes. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA CONFIDENCIALIDAD Y EXCLUSIVIDAD:** Las partes acuerdan que cualquier información intercambiada, facilitada o creada entre ellas en el transcurso de ejecución de este contrato, será mantenida en estricta confidencialidad. La parte receptora de la información mantendrá confidencialidad y evitará revelarla a toda persona que no sea empleado o subcontratante. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACION APLICABLE.** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la Republica de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la LACAP.

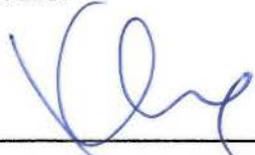
Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten; el contratista renuncia al derecho de apelar del decreto de embargo, sentencia de remate y de cualquier otra providencia alzable en el juicio que se le promoviere; será depositaria de los bienes que se le embargaren la persona que la institución contratante designe a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **CLAUSULA DECIMA CUARTA.**

VIGENCIA DEL CONTRATO: El presente contrato se mantendrán vigente desde su firma y hasta que las obligaciones contraídas en éste sean cumplidas. Asimismo, de común acuerdo entre las partes y de conformidad a lo establecido en LACAP y su reglamento podrá ser prorrogado por un período menor o igual al pactado según lo establecido en el 83 de la LACAP. **CLAUSULA DECIMA QUINTA:**

NOTIFICACIONES: Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: Para la institución Contratante: _____ Contratista: _____

En fe de lo

cual, firmamos el presente instrumento en dos ejemplares de igual valor y contenido, uno de los cuales pertenece a El Contratista y otro que pertenece a INDES. San Salvador, treinta de septiembre de dos mil veintiuno. -

F 

Lic. Roberto Eduardo Calderón Barahona
Por la Institución Contratante

F 

Andy Alexander Azucena Baires
El Contratista



En la ciudad de San Salvador, a las quince horas diez minutos del día treinta de septiembre de dos mil veintiuno. Ante Mí, **DORA ELENA RAMOS ARGUETA**, Notario,

COMPARECEN: Por una parte, **ROBERTO EDUARDO CALDERON BARAHONA**,

a quién conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número _____ actuando en su calidad de Apoderado General Administrativo y Judicial con Clausula Especial, del **INSTITUTO NACIONAL DE LOS DEPORTES DE EL SALVADOR**, que puede abreviarse **INDES**, Institución Autónoma de Derecho Público, del domicilio de la ciudad de San Salvador, con número de Identificación Tributaria, _____ personería

de la cual doy fe de ser legítima y suficiente, por haber tenido a la vista: **a)** Testimonio de la Escritura Pública de Poder General Judicial y Administrativo con Cláusula Especial, otorgado a favor del compareciente, por el Licenciado Yamil Alejandro Bukele Pérez, en su calidad de Presidente Ad Honorem del INDES, en esta ciudad, a las dieciocho horas del día treinta de octubre de dos mil diecinueve, ante los oficios notariales del Licenciado Israel Alexander Martínez López, en el que consta que lo faculta para que en representación del INDES en forma conjunta o separada pueda celebrar actos y contratos como el presente. En dicho poder se da fe de la personería con que actúa el Licenciado Yamil Alejandro Bukele Pérez, y de la existencia Legal del INDES; **b)** Resolución de Adjudicación de fecha veintinueve de septiembre de dos mil veintiuno, en la cual se adjudica al señor Andy Alexander Azucena Baires, el proceso de libre gestión sin competencia número LG-199-2021, denominado "SERVICIOS PROFESIONALES DE ANIMADOR PARA BOTARGA DE LA MASCOTA GOZ DE INDES, y por otra parte **ANDY ALEXANDER AZUCENA BAIREs,**

persona a quien no conozco, pero identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número:

con Número de Identificación Tributaria:

quien en lo sucesivo se

denominará "**El Contratista**", y en tal carácter en que actúan **ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas, conceptos y obligaciones que contiene el documento que antecede, que consta de dos folios, otorgado en esta ciudad, en esta misma fecha, que contiene Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 058-2021-INDES. En consecuencia, los comparecientes literalmente manifiestan: **CLÁUSULA PRIMERA.** El Contratista se obliga a prestar Servicios Profesionales de Animador para Botarga de la Mascota Goz de INDES, por el periodo comprendido del uno de octubre al veintitrés de diciembre del año dos mil veintiuno; el servicio a prestar es el siguiente: a) Animar los eventos deportivos mediante el uso de botarga (GOZ) programados por la unidad de Mercadeo y Comercialización, b) Apoyar en las gestiones administrativas de la unidad de Mercadeo y Comercialización, c) Realizar el respectivo cuidado de la botarga antes, durante y después de cada evento. **CLÁUSULA SEGUNDA.** El presente contrato se celebra por el período comprendido del uno de octubre al veintitrés de diciembre de dos mil veintiuno. **CLÁUSULA TERCERA. LUGAR Y FORMA DE ENTREGA:** El servicio será prestado en el INSTITUTO NACIONAL DE LOS DEPORTES DE EL SALVADOR, INDES, ubicadas en la Alameda Juan Pablo II, y diagonal Universitaria, Centro de Gobierno, San Salvador, y en diferentes lugares del país a nivel nacional, previa coordinación con el administrador del contrato. **CLÁUSULA CUARTA. MONTO CONTRACTUAL.** El monto total del presente contrato es de **DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$2,486.00)**, que INDES, pagará por los servicios objeto de este contrato. Dicho precio incluye el impuesto Sobre la Renta (ISR). Y su fuente de financiamiento será FONDO DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS. **CLÁUSULA QUINTA. A) FORMA DE**



PAGO: El INDES efectuará tres pagos, de la siguiente forma: Dos cuotas de OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 899.00), que comprende los meses de octubre y noviembre del año dos mil veintiuno. Una cuota de SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, correspondiente al periodo del uno al veintitrés de diciembre de dos mil veintiuno y será crédito por 30 días iniciando el trámite después de emitido el "Quedan"; previa recepción a satisfacción del servicio y firma de Acta de Recepción por parte del Contratista y el Administrador del Contrato, si el proveedor emite recibo deberá presentar recibo original y 2 copias, a dicho monto se le descontará el 10% del Impuesto Sobre la Renta, y si presentara factura de consumidor final será: a nombre del INDES detallando el servicio brindado, además en vista de que el INDES ha sido designada por la Dirección General de Impuestos Internos de conformidad al Art. 162 del Código Tributario, como Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación del informe mensual de los Servicios, en las facturas que presente deberán de consignar el uno por ciento (1%) en concepto de retención del referido impuesto, el cual lo calcularán sobre el valor del precio del servicio sin IVA. **CLÁUSULA SEXTA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.** Para garantizar el cumplimiento de los servicios profesionales, el contratista deberá presentar una garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato, consistente en un Pagaré equivalente al 10% del monto contratado, debiendo ser presentado a más tardar diez días hábiles después que haya recibido una copia legalizada del contrato; por el valor de **DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO 60/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$248.60)**, a favor del Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador (INDES), el Plazo de dicha garantía será de CUATRO meses. **CLÁUSULA SÉPTIMA.** El Contratista en el cumplimiento de sus labores, dará cumplimiento a Los Términos de Referencia, Proceso de Gestión sin competencia LG-199-2021, adendas y oferta económica y se entenderá que forman parte de este contrato. Asimismo, dará cumplimiento a las siguientes condiciones específicas del servicio: a) El oferente ganador deberá tener la disponibilidad de tiempo para laborar de acuerdo a los eventos programados por la unidad de Mercadeo y Comercialización, b) El oferente ganador deberá ser responsable de la movilización y cuidado de la botarga antes, durante y después de cada evento, c) El oferente ganador, estará dispuesto a realizar actividades administrativas o técnicas según se requiera conforme o relacionado a sus servicios, d) El oferente ganador deberá ser proactivo, dinámico y con factibilidad para interactuar con el público general, e) El oferente deberá estar consciente, que al dar el servicio, deberá permanecer dentro de la botarga durante los periodos prolongados; por lo que debe contar con buena condición física, f) El Oferente ganador, deberá presentar informes, de las actividades realizadas a su superior inmediato, cuando este solicite. **CLÁUSULA OCTAVA. ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:** La administración del contrato será ejercida por la Licenciada Brenda Alejandrina Salmerón Menjivar, quien será la responsable de dar seguimiento a la adecuada ejecución del referido contrato, firma de documentos relacionados, incluyendo acta de

recepción del servicio, y presentar informes de seguimiento del contrato este último deberá realizarlo cada mes, además de las responsabilidades señaladas en el Artículo 82 bis de la LACAP y demás normas técnicas y legales correspondientes. Corresponderá al Administrador del Contrato en coordinación con el contratista, la elaboración y firma de las actas de recepción (definitivas, parciales, provisionales, según corresponda), las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP. En caso de cualquier incumplimiento por parte del contratista, el administrador del contrato, deberá informar por escrito a la UACI para que se tomen las medidas legales pertinentes. **CLAUSULA NOVENA: MODIFICACION y PRORROGA:** De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado y ampliado en cualquiera de sus partes o prorrogado en un plazo de conformidad a la LACAP, siempre y cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor; b) Cuando existan nuevas necesidades siempre vinculadas al objeto contractual, y; c) Cuando surjan causas imprevistas. En tales casos, la institución contratante emitirá la correspondiente resolución de modificación, ampliación o prórroga del contrato, la cual será firmada posteriormente por ambas partes, para lo cual este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación, modificación o prórroga. **CLAUSULA DECIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del contrato, se observará lo prescrito por el Título VIII Solución de Controversias de la LACAP. De no alcanzar acuerdo alguno, podrá ser sometida para decisión final a proceso de arbitraje, de acuerdo a lo dispuesto en el Título Tercero de la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: TERMINACION DEL CONTRATO:** El contratante podrá dar por terminado el contrato, sin responsabilidad alguna de su parte: a) La mora del contratista en el incumplimiento de los plazos o de cualquier obligación contractual. b) De común acuerdo de ambas partes. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA CONFIDENCIALIDAD Y EXCLUSIVIDAD:** Las partes acuerdan que cualquier información intercambiada, facilitada o creada entre ellas en el transcurso de ejecución de este contrato, será mantenida en estricta confidencialidad. La parte receptora de la información mantendrá confidencialidad y evitará revelarla a toda persona que no sea empleado o subcontratante. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACION APLICABLE.** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la Republica de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten; el contratista renuncia al derecho de apelar del decreto de embargo, sentencia de remate y de cualquier otra providencia alzable en el juicio que se le promoviere; será depositaria de los bienes que se le embargaren la persona que la institución contratante designe a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **CLAUSULA DECIMA CUARTA. VIGENCIA DEL CONTRATO:** El presente contrato se mantendrán



vigente desde su firma y hasta que las obligaciones contraídas en éste sean cumplidas. Asimismo, de común acuerdo entre las partes y de conformidad a lo establecido en LACAP y su reglamento podrá ser prorrogado por un período menor o igual al pactado según lo establecido en el 83 de la LACAP.

CLAUSULA DECIMA QUINTA: NOTIFICACIONES: Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: Para la institución Contratante:

"" Yo la Suscrita Notario, Doy Fe, que las firmas puestas al pie del presente contrato, son auténticas por haber sido puestas en mi presencia del puño y letra de los comparecientes. Así se expresaron los otorgantes, a quienes expliqué los efectos legales de esta Acta Notarial que consta de tres folios, y leída que se las hube íntegramente, en un solo acto y sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**

